Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4266.

ARTÍCULO DE OFICIO.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Núm. 171.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 29 de febrero último lo siguiente:

«La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente à todas las calamidades que ocurran en el reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del espresado fondo y dictar al-gunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo. y, despues de agotado, sobreviniesen nuevas calamidades: En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer, 1.º Que se escite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó ménos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos ó provincias, miéntras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados: 2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado: 3.º Que para solicitar del gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un espediente en que se haga constar: 1.º El número total de enfermos con separacion de los pudientes y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteración general de la salud pública: 2.º El precio de los co-

mestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á aquellos afligidos por el hambre: 3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante índole, prévia tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con espresion de los sugetos mé-nos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas: 4.º La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir ausilios del presupuesto general, manifestando ademas detenidamente los efectos producidos en la población por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo: 5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública: 6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicadas como de cualquiera otros que puedan ocurrir: 7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y la Junta municipal de beneficencia del pueblo ó pueblos aflijidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el gobernador de la provincia: y 8.º La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata. De Real órden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia la tengan presente para su cumplimiento, tanto al formarse los presupuestos municipales, como en los casos desgraciados de alguna epidemia, calamidad ó siniestro, para la instruccion del oportuno espediente que habrá de preceder ó acompañar á la solicitud de todo ausilio contra el fondo general del Estado para calamidades públicas. Palma 9 de marzo de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 172.

Seccion de Hacienda.—Por real órden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de febrero próximo pasado, S. M. la Reina se ha servido mandar, de acuerdo con la asesoría general del referido Ministerio, que la Real órden de 24 de enero de 1858 declarando que D. Manuel Ferrandell de Maroto tiene derecho á ser indemnizado de los diezmos de Orient, Bismir, Roguer y la mitad de los de la Roca, se haga estensiva á todos los de esta última caballería, escepto los de la mitad del predio Son Cuota comprendido en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850.

Palma 10 de marzo de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 173.

Obras públicas.—Caminos vecinales.—
Debiendo procederse á la fijacion de los tipos de las diversas especies de jornales para la redencion á metálico de la prestacion personal en el presente año, se hace saber á los Alcaldes que aun no han remitido la relacion de precios para la conversion, segun está mandado en Real decreto 7 de abril de 1848, lo verifiquen en el preciso é improrogable término de quince dias. Palma 10 de marzo de 1860.

Núm. 174.

Seccion de Fomento .- Minas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. José Ignacio Gilabert y Roca en solicitud del registro de una mina de cobrizo ferruginoso argentífero que ha de-nominado La Fortuna en el término municipal de Sóller y en terreno de doña Ana Antich del predio Can Bernats, en la propia villa parage que llaman Se Sar-dana y linda al N. con tierras de don Francisco Serra, al S. con las de Juan Bac llamado Esplenet, al O. con el olivar de Jorge General y al E. con las Mayoralas: y habiendo presentado las designaciones de las dos pertenencias que so-licita del modo siguiente-«Se tendrá por punto de partida el sitio Se Sardana, lindante con las Mayolas. Desde él se medirán en direccion N. 150 métros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 200 métros fijándose la 2.ª estaca; desde la misma en direccion O. 200 métros fijándose la 3.ª estaca y desde las dos últimas y en direccion S. los 300 métros ó sean 150 métros desde el punto de partida á S. que se fijará la 4.ª estaca con los grados de inclinacion que fuesen necesarios para formar el rectángulo de las dos pertenencias.»=He acordado con arreglo á lo que previene el art. 23 de la ley de Minas de 6 de julio último se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que dentro de los sesenta dias siguientes á la aparicion del presente anuncio, se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno las reclamaciones de los que se consideren con derecho con todo ó parte del terreno solicitado á los dueños de la finca que tuvieren que reclamar, advirtiendo que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 5 de marzo de 1860.-José P. de

por la Real orden curvilar de 30 de ju-

Núm. 175.

Seccion de Fomento .= Ayuntamientos.

«El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 29 de febrero último me dice lo que sigue.

Presidencia de la asociacion general de ganaderos .- Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las estraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las Juntas geneles del presente ano, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacunos, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo termino hayan pastado el verano último, presentándola ántes del indicado dia veinte y cinco de abril en la secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que particieipo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1860.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Palma de Mallorca.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia. Palma 10 de marzo de 1860.

Núm. 176.

Cuentas municipales. —Circular. —El Ilmo. Sr. Director general de administracion local del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 de este mes lo que sigue:

«Para que se lleve à efecto lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de julio del año último, sobre la ampliacion del ejercicio de los presupuestos munici-

pales de cada año hasta el 31 de marzo del siguiente, con el fin de que hasta dicha fecha puedan satisfacerse los servicios realizados con aplicacion á él y recaudarse los créditos correspondientes al mismo pendientes de cobro; esta Direccion, encargada por el art. 39 de la citada Real órden de dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento, ha acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Llegado el dia 31 de diciembre de cada año se practicará el arqueo mensual prevenido por la regla cuarta de la Instruccion de 20 de noviembre de 1845, y un balance general de todos los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

2.* Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de caja ó del depositario, quedarán definitivamente saldadas en 31 de diciembre por virtud del balance practicado en dicho dia; pero los saldos en favor ó en contra de aquellas que por consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 30 de julio de 1859 deban quedar abiertas en el período de ampliacion al ejercicio del presupuesto, y la existencia que resulte en arcas el 31 de diciembre, pasarán como primera partida á una cuenta nueva que se denominará Cuenta adicional.

3.ª El Depositario ó Mayordomo de Propios presentará su cuenta general del estado en que se encuentren los ingresos y pagos de la depositaría al finalizar el año, en el tiempo y forma que determina el art. 111 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, cuando el presupuesto del pueblo en sus ingresos por todos conceptos no pase de 200.000 rs. y con sujecion al art. 10 del Real decreto de 25 de marzo de 1852, cuando el presupuesto municipal haya sido aprobado por S. M. En uno y otro caso se formarán las cuentas con arreglo á las bases y formularios establecidos por la Instruccion de 20 de noviembre de 1845, ya citada, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto vigente, que se rendirán por se-

4. En los tres meses de ampliacion al ejercicio del presupuesto formarán su cuenta mensual documentada, como en el resto del año, los Depositarios ó Mayordomos de Propios de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á la real aprobacion. Estas cuentas y las correspondientes al presupuesto vigente en todo el curso del año, luego que sean examinadas por los Ayuntamientos las pasará el Alcalde el dia 15 del mes siguiente al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remitan á este Ministerio.

5.ª Las cuentas mensuales de que trata la regla anterior, así como las demas del año serán examinadas por los Consejos provinciales en el mes siguiente al de su referencia segun dispone el artículo 9.º del citado real decreto de 25 de marzo de 1852, y sus estractos se publicarán en el Boletin oficial.

6.ª En el mes de abril presentará el Depositario al Alcalde la cuenta general sin documentacion relativa á los tres meses de ampliacion, en la cual se incluirán los ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año anterior, y los pagos verificados con cargo al mismo presupuesto, cuya cuenta se dirigirá á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia dentro del mes de mayo siguiente.

7.ª El dia 15 de abril de cada año presentará el Alcalde que á la sazon ejerza el cargo la cuenta del presupuesto del año anterior al exámen del Ayuntamiento, formada con sujecion á las reglas establecidas por la citada Instruccion de 20 de

noviembre de 1845, pero dividida en dos partes: la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta con arreglo á lo que resulte del presupuesto en 31 de diciembre anterior, y la segunda las operaciones pertenecientes al período de ampliacion al ejercicio del presupuesto, que son las únicas que deben figurar en la Cuenta adicional.

8.º Para que la cuenta á que se refiere la disposicion anterior pueda rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovacion bienal de los Ayuntamientos haya variado la persona del Alcalde, entregará este á su sucesor en 31 de diciembre una liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho y del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha. El Alcalde saliente estará obligado á responder al entrante sobre cualquier duda que le ocurra acerca del contenido de esta liquidacion, y en caso de negativa dará este cuenta al Gobernador de la provincia para que determine lo que haya lugar.

9.ª Los demas Depositarios de los Ayuntamientos cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por S. M. continuarán por ahora rindiendo en el mes de enero su cuenta general documentada del estado en que se encuentren los ingresos y los pagos al finalizar el año anterior y la Cuenta adicional la rendirán en el mes de abril por lo respectivo á los tres meses de ampliacion. Los Alcaldes rendirán la cuenta del presupuesto en la época y forma que determina la regla séptima.

10. Los establecimientos municipales de Beneficencia se ajustarán en la rendicion de sus cuentas particulares á lo dispuesto en las reglas que anteceden, debiendo formarlas con la anticipacion necesaria para que el Depositario de propios ó del Ayuntamiento pueda incluirlas en las suyas con arreglo á lo establecido en la regla décima quinta de la citada Instruccion de 20 de noviembre de 1845.

11. Los Gobernadores de las provincias publicarán estas reglas en el Boletin oficial y adoptarán las disposiciones convenientes para que todos los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado monten su contabilidad con arreglo á los formularios mandados observar por la instruccion de 20 de noviembre de 1845, estableciendo los libros y documentos á que ellos se refieren. De haberlo así ejecutado darán los gobernadores cuenta á este ministerio en un breve término. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.»

Y con el fin de que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, he acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes dictarán las medidas necesarias para que en el término de 15 dias obren en este Gobierno de provincia las cuentas de fondos municipales que han debido rendir los Depositarios de sus respectivos distritos correspondientes al año próximo pasado.

2.ª Cuidarán los Alcaldes de que en la cuenta adicional á que se refiere la regla 2.ª de la preinserta órden circular no se continúen mas ingresos y gastos que los que quedaren sin realizar en 31 de diciembre de 1859 pertenecientes al presupuesto de dicho año; cuidando asi mismo del cumplimiento de la regla décima respectiva á las cuentas particulares de los establecimientos de beneficencia.

3.ª y última. Los Alcaldes en cuyas secretarías y depositarías no resulte aun montada su contabilidad con arreglo á la

Instruccion de 20 de noviembre de 1845 y establecidos los libros y documentos á que se refieren los formularios de la misma Instruccion, adoptarán inmediatamente las medidas conducentes á su ejecucion; en la inteligencia de que por este Gobierno de provincia se dispondrá lo conveniente dentro de un breve plazo para cerciorarse de su cumplimiento. Palma 13 de marzo de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 177.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.

D. Bartolomé Álvarez Inspector de las escuelas de Instruccion primaria de esta provincia va á dar principio á la visita de las mismas, y en virtud del itinerario que al efecto ha formado esta Junta, debe hallarse en esa villa el dia que se señala en el mismo.

Lo que se avisa á V. para que se halle prevenido y reciba al visitador convenientemente para el mejor desempeño de su mision.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCEIONA.

Provincia de las Baleares.

Itinerario de la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de instruccion primaria á las escuelas de esta provincia durante el año de 1860.

ISLA DE MALLORCA.

PUEBLOS. Mes de Marzo.

á	Marratxí	1 y 2.
á	Santa María	id == 3 burbe
á	Alaró y Consell	4,5 y 6.
á	Binisalem	lebrero iriimo lu
á	Lloseta	et a p.8 uda de
á	Inca	9 y 10.
á	Selva y sufragáneos. I	1, 12, 13 y 14.
á	Marratxí Santa María Alaró y Consell Binisalem Lloseta Inca Selva y sufragáneos Escorca Campanet Búger	45.167 moo
á	Campanet	16 y 17.
á	Búger	18, 19 y 20.
á	Pollensa	21 y 22.
á	Alcudia	23 y 24.
á	La Puebla	25 y 26.
á	Muro	27 y 28.
á	Santa Margarita	29 y 30.
á	María	31.
	Búger	Abril.
á	Sineu y Llorito	1. 2 v 3.
á	Palma	olipea 4. out
á	Llummayor	11 v 12.
á	Campos	13 y 14.
á	Santañy	15, 16 y 17.
á	Felanitx	18, 19 y 20.
	Porreras	
á	Montuiri	22 y 23.
á	San Juan	or sol24. habitat
á	Petra y Ariany	25, 26 y 27.
á	Manacor y sufragáneo.	28, 29 y 30, 1.
0	ditos se havan agotad	y 2 de Mayo.
á	Artá	3 y 4.
á	Capdepera	maloga 5. isa bab
á	Son Servera	6 y 7.
a	Villafranca	8 y 9.
a	Algaida y sufragáneos.	10, 11 y 12.
a	Santa Eugenia	13 y 14.
a	Sansellas y Biniali	15 y 10.
a	Costitx	17 y 10.
a	Llubí	90
d	Buñola y Orient	93 94 6 95
d	Sóller 26	97 98 99 v 30.
d	130 net 37 or 14 ng 13. 40	, 11, 10, 10

cialmode an an antaliar o	Junio.
á Fornalutx	n la 9. Nimo.
á Deyá	2 y 3.
á Valldemosa	olo pid4. v oi
á Esporlas	5.
á Bañalbufar	6.
á Estallenchs	7 y 8.
á Puigpuñent y Galilea.	9, 10 y 11.
á Establiments	12.
á Calviá y Capdellá	13 y 14.
á Andraitx y Arracó	15 y 16.
á Palma	17.

ISLA DE MENORCA.

Se señalan diez y siete dias en el mes de setiembre para visitar las escuelas establecidas en dicha isla.

ISLA DE IBIZA.

Se señalan once dias en el mes de octubre para id. id.

Nota. Por no haberse podido publicar hasta el dia de la fecha el precedente itinerario, la Junta con la oportuna anticipacion anunciará la época en que el Inspector girará la visita á los pueblos Maratxí, Santa María etc.; hasta Escorca inclusive.

Palma 13 de marzo de 1860.—El Presidente.—José Primo de Rivera.—P. A. de la J.—José Ignacio Moragues, Secretario.

A la Junta local de primera enseñanza de......

Núm. 178.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

Para el dia 20 del mes actual, deben los Ayuntamientos de la provincia, ingresar en la caja del Tesoro, el importe del recargo Provincial sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio del primer trimestre de este año: y tambien deberán haber formalizado la entrada y salida del recargo municipal y premio de cobranza, pues de lo contrario, se les compelerá á ello por medio del apremio correspondiente.

Y para que llegue á noticia de las municipalidades, he acordado se inserte este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que no puedan alegar ignorancia. Palma 42 de marzo de 1860. — El Administrador—Luis Gil.

Núm. 179.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUBÍ.

El reparto de 7,700 rs. vn. con recargo estraordinario sobre el cupo de la contribucion en inmuebles, cultivo y ganadería del año actual, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, prévia la autorizacion competente; estará de manifiesto en esta Casa Consistorial desde el dia 8 hasta el 16 de este mes ambos inclusive, para los efectos de reclamacion. Llubí 6 marzo de 1860.—El Alcalde—Lorenzo Alomar.—P. A. D. A.—Antonio Socías vocal secretario.

Núm. 180.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAFRANCA.

El reparto adicional á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, correspondiente al año actual para cubrir el déficit del presupuesto municipal, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 al 17 ambos inclusive, á los efectos de instruccion. Villafranca 9 de marzo de 1860.—Francisco Mayol Alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Bauzá Srio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Visto el espediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaucion y vigilancia, á las cuales se someta la elaboracion de vinos artificiales; y considerando que si bien los intereses de la industria en el estado en que se encuentra en España aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la de que se trata, la conveniencia sin embargo de precaver los abusos de que podria ser victima el consumo, con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopcion de medidas dirigidas al efecto, y mas ó ménos restrictivas, segun la mayor ó menor ocasion que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin prévia licencia de la autoridad.

2.ª Se considerará permisible:

Primero. La mejora ó bonificacion de los vinos del pais por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.

Segundo. La imitacion de vinos estrangeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.

Tercero. La fabricación de vinos producidos directamente por la fermentación del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vejetales.

Y cuarto. La elaboración de vino artificial sin fermentación de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.

3.ª Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposicion anterior deberán fijar en sus rótulos esteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblo en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la espresada disposicion estarán ademas obligados á fijar en dichos rótulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino; y los comprendidos en el cuarto, á espresar en los mismos la calidad artificial de la elaboracion.

4.ª Se prohibe la elaboracion de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.ª El que desce establecer cualquiera

de las industrias á que se refiere la disposicion 2.ª, se dirigirá al Gobernador espresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, prévio informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá espresando en la concesion los mismos estremos que se exigen en la solicitud.

6.ª Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares ó bodegas á la bonificacion ó imitacion de vinos estranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtencion del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.ª Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen á las industrias que respectivamente permite esta Real órden, solicitarán del Gobernador de la provincia en el término de tres meses la licencia en la forma que previene la disposicion 5.ª

8.ª Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspeccion siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboracion del vino por medios artificiales serán objeto ademas de una visita trimestral.

9.ª Las visitas á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán, interin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto, el Alcalde. Esta designacion recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto, de la de mecánicos.

10. Dichos peritos devengarán 100 rs. en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fábrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11. Los que establecieren las industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la Autoridad incurrirán en una multa, cuyo máximum no podrá esceder de 1,000 rs. si la impusiese el Gobernador, y de 500 si el Alcalde, quedando ademas obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorizacion. La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorizacion, se castigará con una multa cuyo máximum será de 500 rs. ó 300, segun la impusiese el Gobernador ó Alcalde, obligándose ademas al interesado á ceñirse á dichas condiciones.

12. La elaboración de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entregado á los Tribunales. Si el establecimiento que incurriese en este abuso estuviere autorizado como lícito, será ademas cerrado á la segunda contravencion.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones sobre la costa de Africa dice á este Ministerio con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á V. E. J

el diario de mis operaciones en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, así como el plano del ataque de los fuertes de Larache, estado de las municiones consumidas en el mismo y tambien en los de Arcilla, relacion de las desgracias personales y averías en los cascos y aparejos.

Telegráficamente tuve la honra de decir à V. E. mi salida para el Océano, los ataques á los dos citados puntos, y que me decidia á seguir á Rabat á pesar de ser desfavorables las circunstancias.

Ayer tarde desde este punto noticié á V. E. mi llegada y las causas de mi regreso sin haber ido ántes á Rabat. En mi espresado diario verá V. E. las malas circunstancias con que sostuve el ataque de Larache, habiendo visto prácticamente lo difícil que es operar en la costa del Oeste en la estacion de invierno, porque la gran mar del Noroeste no cae aunque cesen los vientos desde este rumbo hasta los del Sudoeste.

V. E. comprenderá que me ha contrariado en estremo verme obligado por circunstancias insuperables á prescindir del ataque á Rabat. Por dos veces tuve mi rumbo en aquella direccion, y dos veces me forzó el tiempo á variar.

La fuerza de Larache la he calculado en 30 á 35 cañones del calibre de 36 ó de 18, y en 11, tambien de varios calibres, la de Arcilla.

Tal vez no faltará quien juzgue que no debí emprender el ataque con la gran mar del Noroeste que tuve en Larache; pero yo consideré de mi deber verificarlo, aunque aquella circunstancia me colocara en condiciones desventajosas, para que tuvieran principio las hostilidades marítimas inmediatamente despues de romperse las negociaciones de paz, no considerando conveniente retirarme de la vista del enemigo sin batirlo, y porque segun la opinion de los dos prácticos que tenia á bordo, seria muy dificil hallarlas mejores en la presente estacion.

V. E. sabe que el 23 fué cuando se celebró la conferencia entre el General en Jefe del ejército de Africa y Muley-Abbas que manda las tropas enemigas, y á las 36 horas tenia yo la honra de estar batiendo á Larache en el Océano, distante 32 leguas del punto de las conferencias á que asistí, y con buques que se preparaban á aguantar un tiempo cuando les dí la órden de salida.

Debo manifestar á V. E. haber conseguido el objeto que me propuse, pues no obstante las desfavorables circunstancias en que me hallé al frente de Larache, acallé sus fuegos y causé estragos en la poblacion, siendo muy considerables los que sufrió Arcilla, cuyos habitantes salieron en masa de la poblacion.

Por último, Escmo. Sr., tengo el honor de manifestar á V. E. lo altamente satisfecho que me hallo del valor, disciplina y entusiasmo de las tripulaciones de los buques, en las dos operaciones que he llevado á cabo, que conceptúo sumamente honrosas para la marina. En ellas he sido secundado por los Comandantes y Oficiales de los buques, así como por todos los demas que se hallan mas inmediatamente á mis órdenes, en términos que nada me han dejado que desear.

Con la espresion de mi profundo respeto ruego á V. E. se sirva elevar á los piés del Trono de S. M. la Reina nuestra Señora los resultados obtenidos en Larache y Arcilla, que tengo la alta honra de ofrecerle como testimonio de adhesion á su Real Persona, y en muestra del ardiente deseo que abriga la marina por la gloria de su reinado.

DIARIO DE LAS OPERACIONES QUE SE CITAN
EN EL ANTERIOR OFICIO.

Dia 24 al 25 de febrero.

Se hallaban fondeados en la bahía de Algeciras con viento al E. fresco y sobre dos y tres anclas los buques siguientes: navío Reina Isabel II, vapor Isabel II, fragata Cortés, corbeta Villa de Bilbao, vapor Colon.

En Puente Mayorga: fragata Blanca, vapor Vasco Nuñez de Balboa, vapor Vulcano, goleta Céres, goleta Edetana y goleta Buenaventura.

A mi llegada de Tetuan puse la señal de dar la vela, y sin embargo de tener todos sus lanchas en el agua y de los inconvenientes de viento y mar para las maniobras, al medio dia, es decir, á las cuatro horas de puesta la señal se hallaban ya todos en movimiento.

Los vapores Isabel II, Colon y Vasco Nuñez tomaron de remolque, como estaba prevenido de antemano, al navio Reina, fragata Cortés y corbeta Villa de Bilbao, practicándose todas las operaciones con una actividad digna de elogio. Los buques formaron en dos columnas, y en este órden me dirigí á franquear la bahía de Algeciras. A las tres de la tarde, libre de puntas, hice rumbo al 0. 1/4 N. 0. para desembocar, ganando sobre la costa de Africa. Los remolcadores llegaron á un andar de cinco millas con el viento fresco en popa, á escepcion del Vasco Nuñez que solo arrancó cuatro á la Bilbao en las mismas circunstancias. En el Estrecho, viento al E. fresquito y mar llana. A la una de la noche estaba sobre el cabo Espartel, y goberné á longo de costa. Desde que estuve al O. del cabo se llamó el viento al N. E. y empezó á sentirse mar del N. O. Esperimenté fuertes corrientes al O. que me obligaron á enmendar el rumbo mas al S. Amanecí en el paralelo de Arcilla, y á las ocho de la mañana avisté la poblacion de Larache, á cuyo fondeadero me dirigí. Llamó á esta hora el viento al S. E. flojo y aumentó la mar del N. O. Di por telégrafo la orden de acoderarse en una línea N. E.-S. O. por las siete á nueve brazas, ocupando la cabeza S. O. la fragata Princesa, de mi insignia, y seguidamente el Reina, Blanca, Bilbao y Cortés con sus vapores remolcadores. Los otros buques debian flanquearse sin dar fondo.

Para que esta línea quedase en la posicion que me habia propuesto (véase el plano adjunto), me adelanté con la *Princesa* á colocarme convenientemente, lo que conseguí á las once y cuarenta minutos de la mañana, en que quedé acoderado, recibiendo desde las once y veinte, en que estuve á tiro, el fuego del enemigo. Para ocupar mi puesto con la *Princesa* tuve que costear muy atracado á la barra, que estaba completamente cerrada, tomando posicion en las ocho brazas.

Tan luego como estuve acoderado, rompí el fuego contra las dos baterías que hay al Oeste de la poblacion, y hasta las doce estuve batiéndolas solo, pues para marcar bien la línea á los otros buques me adelanté bastante espacio, empleando todo el andar de la *Princesa*, muy superior al de los remolcadores y remolcados.

Durante este tiempo habia ido entrando mucha mar de leva, que aumentó en gran manera al acercarme á la barra.

Dia 25 al 26.

Al medio dia tomaron su puesto el Isabel II y el Reina, y seguidamente la Blanca, verificándolo poco despues la Cortés y Bilbao con sus remolcadores y los buques sueltos, que eran el Vulcano, la Ceres, la Buen aventura y la Edetana, rompiendo todos el fuego segun iban ocupando sus posiciones. El espacio reducido en que se maniobraba, la mar gruesa de través y lo largo de los remolcadores, dificultaban la operacion de acoderarse los buques; pero sus comandantes maniobraron á mi entera satisfaccion, ocupando sus puestos con pericia bajo el fuego de las baterías enemigas, á distancia de unos cuatro cables de ellas, y lo mas inmediato posible todos los buques.

Acoderados como nos hallábamos en una línea N. E.—S. O., la mar gruesa del N. O. era completamente de través, v los balances violentos no permitieron al Reina hacer uso de su primera batería. La Cortés y Bilbao solo pudieron hacer con sus baterías bajas la cuarta parte de los disparos que con las del alcázar castillo, tocándose en los demas buques la misma dificultad. Sin embargo de todo, el fuego se sostuvo muy vivo y se logró acallar el del enemigo, que solo hacia sus disparos cuando los repetidos balances hacian cesar algo el de los buques. Estos se batian en tan malas circunstancias como lo hubieran hecho en la mar corriendo un tiempo.

El manejo de la artillería con tales condiciones honra sobremanera á los equipajes, que se condujeron con la mayor pericia y llenando cumplidamente mis deseos, á pesar de ser en su mayoría gente recien entrada en el servicio. A las doce y cuarto se llamó el viento al S. O., que aunque flojo, por el cariz y la opinion de los prácticos, me inspiró desconfianza y me hizo comprender la urgente necesidad de poner á salvo del temporal que podía sobrevenir á los buques remolcados, que hubieran quedado muy comprometidos con el viento de travesía. Continué, sin embargo el combate hasta la una y veinte en que, aumentando la mar por momentos, y siendo por tanto mas violentos y repetidos los balances, hice señal de levar y dar la vela por considerar tambien cumplido el objeto del ataque. La maniobra indicada fué ejecutada por todos con inteligencia, sin dejar de hacer fuego miéntras mareaban, demostrando el comandante del navío Reina en esta ocasion la justicia del concepto que disfruta como hombre de mar. Los enemigos jugarian de 30 á 35 cañones, bien servidos segun sus punterias.

A las dos de la tarde concluyó el combate, y ordenando la misma formacion de dos columnas, goberné al N. O. para franquear de la costa á los buques que carecen de movimiento propio. La mar era tan tendida á las cuatro de la tarde como la habia esperimentado sobre Larache á las dos, lo cual me demostró que habia permanecido acoderado hasta el momento que fué posible. Tuve en este buque un cabo de mar muerto y ocho individuos mas entre heridos y contusos. En los otros buques hubo algunos de los últimos, debiendo ser amputado de una pierna un herido del navío *Reina*.

Ha sido inmejorable el comportamiento de las dotaciones, á las que han dado un ejemplo digno de elogio sus comandantes y oficiales. El primer maquinista de la *Princesa*, Mr. John Palmer, despues de fondeado y acoderado el buque, pidió y obtuvo permiso para manejar un bombero de la batería. El teniente de navío de ingenienieros Blanco, estuvo siempre en puestos de honor.

Con las apariencias de viento al O. y la gran mar de leva del N. O. juzgué indispensable navegar hácia el Estrecho, y lo hice así por la noche, notando segun ganaba latitud, que el viento rolaba al N. y N. E.

Hallándome en la amanecida sobre cabo Espartel con viento al E. N. E. y ménos mar del N. O., determiné hacer rumbo al S. para batir los fuertes de la poblacion de Arcilla, cuya operacion dispuse fuese por contramarcha, formando una línea las dos columnas, y dejando para flanquear las tres goletas de hélice y el vapor Vulcano.

Dia 26 al 27.

Formada á las doce la línea de combate, quedando á barlovento los cuatro buques menores flanqueadores, goberné á atracar los arrecifes que á dos cables despide Arcilla, marchando á la cabeza con la *Princesa de Asturias* por un braceaje de 7 ½ á 8 brazas.

A las doce y cincuenta y cinco minutos recibí los primeros tiros del enemigo. A la una y dos rompí el fuego, permaneciendo en él por espacio de doce minutos con la máquina parada y la salida que conservaba el buque.

Me siguieron la Blanca, el Isabel II con el navío Reina, el Colon con la Cortes y el Vasco Nuñez con la Villa de Bilbao, colocándose al N. los flanqueadores, que con granadas hicieron un vivo fuego durante dos horas y media.

Todos los buques repitieron este movimiento dos veces mas, y á las tres y quince hice cesar el fuego, despues de haber causado mucho daño á la poblacion, en la que se declararon algunos incendios; de haber apagado el fuego del enemigo, que sostuvo al principio con 11 cañones, y arruinado con destrozos visibles un torreon y las demas murallas. Los habitantes abandonaron la poblacion.

A tres millas de Arcilla llamé á bordo á los Comandantes, para coordinar el ataque á Salé y Rabat, dándoles instrucciones convenientes para maniobrar en caso de cambio de tiempo: á las cinco de la tarde mandé á Cádiz la Buenaventura á que remediase las averías de sus colisas y llevara noticias, y poco despues envié asimismo al Vulcano, que babia partido el bauprés

y el mastelero de velacho en un abordaje con la Bilbao.

Al anochecer estaba el viento al N. E. flojo y habia alguna mar del N. O., seguí al S. no obstante, deseoso de atacar á Salé y Rabat, á pesar de estar convencido de que por poca que fuese la mar en el paralelo de Espartel ó Arcilla, seria muy grande en Larache, y mayor aun en Rabat.

A las nueve de la noche aumentó considerablemente la mar de leva y entabló el viento al N. O. fresquito. No quise aun desistir de la espedicion á Rabat; pero viendo que á eso de las once era la mar siempre tendida y el viento de afuera, y que si esperaba mas tiempo podia llegar el caso de no poder los remolcadores sacar á barlovento á los remolcados, hice señal de rumbo al N. En esta posicion, y arreglado á tres millas el andar de la Princesa, tuve que parar frecuentemente para aguardar al Vasco Nuñez que apenas arrancaba dos millas á la Villa de Bilbao y al Isabel II, que apénas llegaba á hacer andar tres al navío Reina, convenciéndome prácticamente de que, por poco que fuese el viento de proa y la mar que se esperimentase, serian inútiles los esfuerzos de los comandantes de estos vapores para sacar avante á sus remolcados.

Amanecí 18 millas al 0. S. 0. de cabo Espartel y montándolo á las once me dirigí á Algeciras, donde he fondeado con todos los buques á las seis de la tarde.

Al concluir el diario de mis operaciones, debo dejar consignado estoy plenamente satisfecho del inmejorable comportamiento de los comandantes, oficiales y tripulaciones de todos los buques, y del de los jefes y oficiales de la plana mayor de la division, lo cual he dispuesto se haga así saber en la órden del dia.

A bordo de la Fragata Princesa de Asturias en la bahía de Algecias 26 de febrero de 1860.—José María de Bustillo.

Relacion de los muertos y heridos habidos en el bombardeo de la ciudad de Larache el 25 de febrero de 1860.

FRAGATA PRINCESA DE ASTURIAS.

Grumete Vicente Salgado, muerto.

Cabo de mar Vicente Ripoll, herido.

Ordinario Antonio Manen, herido.

Grumete Jaime Linares, herido.

Grumete Bartolomé Zaragoza, herido.

Soldado Francisco Gonzalez, herido.

Soldado José Casal, herido.

Soldado Miguel García, herido.

NAVÍO REINA ISABEL II.

Soldado Francisco Teron Fuertes, herido.

Marinero preferente José Maria Suarez, contuso.

Marinero preferente Francisco Conde, contuso.

And Some FAAGATA BLANCAS OG 18019 100

Segundo carpintero, Gabriel Cervantes, contuso.

A bordo de la *Princesa de Asturias* 28 de febrero de 1860.—José Maria de Bustillo.

(Gaceta del 7 de marzo.)

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.